

Amplían la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004 e incrementan el monto contingente del Estado a favor del Fondo para la estabilización de los Precios de los Combustibles derivados del Petróleo

DECRETO DE URGENCIA N° 017-2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 se creó el “Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo”, como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores;

Que, el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 autorizó la transferencia de recursos del Estado hasta por la suma de S/. 60 000 000,00 (Sesenta Millones con 00/100 Nuevos Soles), en el caso que concluido y puesto en liquidación el Fondo y el fideicomiso derivado del mismo, los recursos no fueran suficientes;

Que, mediante los Decretos de Urgencia N° 010-2005, N° 018-2005, N° 019-2005, N° 023-2005, N° 005-2006 y N° 010-2006 se autorizó incrementar en S/. 230 000 000,00 (Doscientos Treinta Millones con 00/100 Nuevos Soles) adicionales el monto contingente destinado al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 037-2006 se amplió la vigencia del Fondo para la Estabilización de Precios creado mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 hasta el 30 de junio de 2007;

Que, resulta urgente ampliar el plazo de vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y normas modificatorias, e incrementar el monto de la transferencia contingente de los recursos del Estado al Fondo a fin de contar con un respaldo económico que permita continuar con la operatividad del Fondo;

Que, lo señalado anteriormente, constituye una medida extraordinaria y transitoria en materia económica y financiera, que resulta necesaria, a fin de evitar perjuicios económicos y sociales irreparables que podrían suscitarse de no contar con una adecuada intervención estatal;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Amplía la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004

Ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por los Decretos de Urgencia N° 007-2005, N° 010-2005, N° 018-2005, N° 019-2005, N° 023-2005, N° 035-2005, N° 005-2006, N° 010-2006 y N° 037-2006, hasta el 31 de diciembre de 2007.

Artículo 2.- Incremento del monto señalado en el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 010-2004

El monto de la transferencia autorizada de recursos del Estado a que se refiere el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por los Decretos de Urgencia N° 007-2005, N° 010-2005, N° 018-2005, N° 019-2005, N° 023-2005, N° 035-2005, N° 005-2006 y N° 010-2006, será incrementado en S/. 70 000 000,00 (Setenta Millones con 00/100 Nuevos Soles) adicionales, con cargo a que el Administrador del Fondo informe al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que durante el proceso de programación y formulación presupuestal para el año fiscal 2008 se incorpore el referido incremento en el pliego presupuestal respectivo.

Artículo 3.- Transferencia contingente del Estado al Fondo

La transferencia contingente de recursos del Estado a favor del Fondo se regirá por lo establecido en los artículos 1 y 2 de la presente norma y conforme a lo señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-2006.

Artículo 4.- Registro contable de transferencia contingente del Estado al Fondo

El Ministerio de Energía y Minas llevará el registro contable de la transferencia contingente de recursos del Estado a favor del Fondo a que se refiere el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y normas modificatorias.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado del despacho del Ministerio
de Energía y Minas

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas